



Clase de proceso: Verbal de Restitución de Tenencia (leasing habitacional).
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Juan Camilo Burbano Ibarra
Radicación: 44001310300220240002000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto calendarado once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte actora, subsanar los defectos allí señalados en el término de cinco (5) días, cuya providencia fue notificada mediante estado N° 30 de fecha 12 de marzo hogaño, a través de la Plataforma Justicia XXI web, y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial del Poder Público. No obstante, el 19 de marzo del año en curso, feneció en silencio el término otorgado a la parte demandante para que corrigiera los defectos señalados, sin que estos se subsanaran oportunamente, razón por la cual debe rechazarse la misma al tenor del inciso 4° del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38440ebcecc4f808665c407de78ccc9229c4853bab894ba855af722995ca7ba**

Documento generado en 21/03/2024 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>